

NÚMERO 178.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 20 de Octubre de 1890."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Carlos F. de Landero y Raul Prieto han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por su procedimiento para producir á la vez la sacarificación y la fermentación alcohólica de los principios contenidos en las diversas variedades de la especie de agave llamado mezcal, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 20 de Octubre de 1890.—*Porfirio Díaz*:—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 24, expedida á favor de los Sres. Carlos F. de Landero y Raul Prieto.

Queda registrada esta patente bajo el número 24 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para producir á la vez la sacarificación y la fermentación alcohólica de los principios contenidos en las diversas variedades de la especie de agave llamado mezcal, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 20 de Octubre de 1890.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México.—23 de Octubre de 1890.

México, Octubre 23 de 1890.

Anotada á fojas 71 del libro respectivo, con el número 871.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 24 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

NUMERO 179.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 22 de Octubre de 1890."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:

Que en virtud de lo dispuestó en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Clemente C. Clawson, de Nueva York, Estados Unidos del Norte, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 18 años, por su máquina pesadora, impresora-musical, asegúran-dole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Octubre de 1890.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 28, expedida á favor del Sr. Clemente C. Clawson.

Queda registrada esta patente bajo el número 28 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de la máquina pesadora, impresora-musical, por lo que se le ha concedido privilegio.

México, Octubre 22 de 1890.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 28 de Octubre de 1890.

México, Octubre 28 de 1890.

Anotado á fojas 71 del libro respectivo, con el número 883.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 29 de 1890.—*M. Fernández,* Oficial mayor.

NÚMERO 180.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José M. Cervantes, ante vd. respetuosamente expongo: Que he compuesto y publicado un schottisch para piano que lleva por título "Ensueños;" y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad artística de la expresada composición musical, de la que acompaño los dos ejemplares que exige el art. 1,236 del mencionado Código.

México, Octubre 31 de 1890.—*José M. Cervantes.*
—Rúbrica."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de hoy en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto del schottisch para piano que ha compuesto y publicado con el título "Ensueños;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del schottisch mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Octubre 31 de 1890.—*Baranda.*—C. José M. Cervantes.—Presente.

Es copia. México, Noviembre de 1890.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1890.

NÚMERO 181.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 1.^a

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, y el C. Jesús Serrano, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en el Estado de Tlaxcala.

Art. 1.^o Se autoriza al C. Jesús Serrano para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinde:

I. Los terrenos baldíos que se encuentren en el Estado de Tlaxcala, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno celebrado por la Secretaría de Fomento, ni los que estén poseyendo actualmente los pueblos de indígenas, para cuyo efecto usará el concesionario de mucha prudencia al practicar sus operaciones de deslinde; y en el caso de que encuentre alguna dificultad con ellos, lo comunicará inmediatamente á la expresada Secretaría con el objeto de que proporcione á dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada caso, las medidas que juzgue convenientes, y que de preferencia tiendan á dejarlos

en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios, en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en las zonas de dicho Estado no designados hasta hoy por las Compañías deslindadoras, y donde no se hayan principiado á ejecutar los trabajos dentro de ella, ante la autoridad competente, y que el concesionario designe dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dicho Estado, que las mencionadas compañías hayan dejado de designar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propiedades del referido Estado, no designadas tampoco por las Compañías.

V. Los baldíos cuyos denuncios por particulares no hayan sido legalmente terminados en esta fecha.

Art. 2.^o Las operaciones principiaron dentro del plazo improrrogable de tres meses contados desde la publicación de este Contrato, conforme á la ley de colonización vigente.

Art. 3.^o Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales respectivas para su aprobación, serán por cuenta del concesionario, debiendo concluir sus operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4.^o En compensación de las erogaciones que ha-

ga el concesionario al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá con arreglo al art. 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, el título de propiedad correspondiente á la tercera parte de los terrenos que deslinde.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, el concesionario como representante de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación entrase en transacción con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizado para ello; pero debe someter á la misma para su aprobación, las transacciones que celebre, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego á dicho Juzgado, de este Contrato para que no admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías, supuesto que el concesionario obra, no como denunciante, sino en representación del Gobierno, que es el que administra los bienes de la Nación, única dueña de los terrenos baldíos, huecos y excedencias y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores, de denunciar sus propias demasías, puesto que no han hecho uso del recurso que les da la ley, de denunciar esas demasías en tiempo hábil, por tratarse, según se ha dicho, de la Nación, cuyos derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad suya.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte al concesionario y las otras dos al Erario y si fueren terrenos, se ad-

judicará al mismo concesionario una tercera parte como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieren los poseedores directamente con la Secretaría de Fomento, se otorgará á dicho concesionario bien en dinero, bien en terrenos, la tercera parte en los términos estipulados en el inciso anterior, siempre que hubiere ejecutado todas las operaciones del deslinde y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciere el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se abonará al concesionario de lo que corresponda al Gobierno, una parte proporcional, siempre que compruebe haber denunciado, haber hecho algún arreglo con los poseedores ó haber verificado algunas erogaciones.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, el concesionario no solo no incurrirá en la pena de caducidad, sino que se le abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Septiembre 30 de 1890.—P. o. d. S., *Manuel Fernández*, Oficial mayor.—*Josús Serrano*.

Es copia. México, Octubre 22 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 117.—Noviembre 13 de 1890.

NÚMERO 182.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 4 de Noviembre de 1890.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Francis-

co M. de Prida, para que pueda aceptar la Gran Cruz del Mérito Naval, con que ha sido agraciado por el Gobierno de España.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 4 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1890.

NÚMERO 183.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 6 de Noviembre de 1890.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Enrique A. Mexía, para que pueda aceptar la condecoración del “Busto del Libertador,” que le ha conferido el Gobierno de Venezuela.—*F. Michel*, diputado presidente.—*Alberto García*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 6 de Noviembre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Noviembre 12 de 1890.

NÚMERO 184.

Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Nogales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Josiah E. Stone, para ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Nogales, Estado de Sonora, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Octubre 29 de 1890.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 117.—Noviembre 13 de 1890.

NUMERO 185.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Octubre 31 de 1890.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al Sr. José Philipp, para que, sin perjuicio de sus derechos de ciudadano mexicano, pueda desempeñar el cargo de Cónsul general del Reino de Portugal.—*F. Mejía*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—*Antonio Arguinzóniz*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio Nacional de México, á 31 de Octubre de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Se-

cretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes, protestándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor

“Diario Oficial.”—Núm. 117.—Noviembre 13 de 1890.

NÚMERO 186.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Lic. Hilario S. Gabilondo, para la exploración y explotación de una zona minera en el Distrito de Magdalena, Estado de Sonora.

CONCESIONES DEL GOBIERNO.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Lic. Hilario Santiago Gabilondo, para que por sí, ó por medio de la Compañía